GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL

AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN N° 02/2024 DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE FECHA 25/01/2024 LLAMADO: "LICITACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION" REFACCION DEL LOCAL DE PRIMERA INFANCIA- CENTRO CREATIVO Y CULTURAL - TORORE ID N° 439627.

Visto: En virtud a las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente con base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:
El Memorándum SDOP N° 008/2024 de fecha 22/01/2024 del Secretario Departamental de Obras Públicas, Arq. Ramón Gaona mediante el cual manifiesta cuanto sigue: *"...con la finalidad de informar que personal técnico de esta Secretaría Departamental ha realizado una verificación in situ de las instalaciones del Centro Educativo Infantil N° 8.166 "TORORE" ubicado en el predio de la Gobernación del Departamento Central; detectando la necesidad de una refacción (reparación y mantenimiento) de las instalaciones de CARÁCTER URGENTE".*

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por el Secretario Departamental, y considerando que todas las instituciones educativas están de vacaciones, incluyendo el Centro Educativo Infantil N° 8.166, por tal motivo sería prudente iniciar con los trabajos de reparaciones; por lo mismo esta Dirección de la UOC considera que el mismo se enmarca dentro de una urgencia impostergable a fin de poner en condiciones el centro educativo a los efectos de precautelar la vida de los niños/as, maestros y demás funcionarios que realizan sus labores en la referida Institución. Por lo expuesto, debemos ejecutar la presente contratación en la brevedad posible, considerando que los tiempos de convocatoria en cualquiera de sus modalidades resultan ineficaces ante la extraña situación en la cual nos hallamos.

Visto la necesidad de refacción, es imperiosa la implementación del proceso más breve debido a que resultaría imposible e inviable realizar una contratación convencional, teniendo en cuenta la premura del tiempo y la extrema necesidad con la que contamos. Lo más conveniente a fin de salvaguardar la integridad física de todos los que acuden al Centro Educativo, es **implementar el procedimiento de contratación por la vía** de la excepción, adecuada estrictamente a las disposiciones legales vigente de la ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas"; el decreto 2992/19, y la resolución DNCP 1697/20. ----------

Que, las obras requeridas son de CARÁCTER URGENTE por el estado en el que se encuentra la estructura edilicia del centro, conforme al informe elevado por el Técnico del Área (Memorandum SDOP N° 008/2024), por lo que es de carácter prioritario para esta Administración poner en condiciones el Centro Educativo de la Primera Infancia, de manera a no poner en peligro la vida de quienes la usufructuan, en especial de los niños/as que acudirán

Lic. Leticia Cáceres
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. CENTRAL

al mismo en el presente año electivo 2024; por los motivos mencionados, se invoca la figura de la EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, además, la difucion del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones requeridas de forma clara lo cual garantiza un nivel de complejidad y trasparencia en el proceso licitatorio de conformidad al reglamento vigente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo mencionado y a fin de salvaguardar la responsabilidad que tiene este Gobierno Departamental en el sentido de ofrecer seguridad a la comunidad educativa.

El Gobierno Departamental no puede estar ajena a la situación que nos ocupa, cual es la necesidad de la reparación del Centro Educativo expuestas en el informe de la Secretaría Departamental de Obras Públicas, a fin de precautelar la vida y la seguridad de los niños/as y maestros, quienes podrían estar expuestos en el caso de no tomarse los recaudos necesarios en tiempo y forma a fin de dar solución a la situación manifestada por el Secretario de Obras.

Todo ello se encuentra igualmente fundamentado en lo que establece la Carta Magna en su Articulo 4 “DEL DERECHO DE LA VIDA”, como también el Articulo 54 “DE LA PROTECIÓN AL NIÑO”.

Que, asimismo, sustentamos el supuesto de excepción por urgencia impostergable en lo que se dispuso en la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) es el instrumento de los derechos humanos más aceptado universalmente, ratificado por la República del Paraguay y los países del mundo excepto dos. La convención incorpora todo el rango de derechos humanos -civiles, políticos, sociales y culturales- de los niños en un único documento. La convención perfila en 41 artículos los derechos humanos que deben ser respetados y protegidos para todos los niños menores de 18 años, entre los cuales mencionamos los siguientes: "Artículo 3 En todas las acciones que concieren a los niños el mejor interés del menor debe ser la consideración primordial; Artículo 6 Todo niño tiene el derecho inherente a la vida; Artículo 19 El Estado debe tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para la protección del niño ..., Artículo 27 El niño tiene derecho a un nivel de vida que le permita su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; Artículo 28 El niño tiene derecho a la educación. El Estado debe hacer la educación primaria obligatoria, disponible y gratuita para todos y favorecer el desarrollo de diferentes formas de educación ... La educación debería estar encaminada al desarrollo de la personalidad,...; Artículo 30 El niño tiene derecho a disfrutar su propia cultura; Artículo 31 El niño tiene derecho al descanso y el ocio, a jugar y participar libremente en la vida cultural y artística". Por lo expresado, en el caso que nos ocupa, podemos discernir con claridad que una de las acciones primordiales del Gobierno Departamental de Central consiste en garantizar la vida y la seguridad de los niños que asisten diariamente al Centro Educativo de Primera Infancia ubicado en su propia sede; en ese contexto, con absoluta responsabilidad, y por todos los medios disponibles a su alcance, protegerá la integridad de los mismos, más aún de aquellas situaciones que se puedan evitar o prevenir; haciendo uso de los mecanismos que la propia legislación aplicable tiene previsto para este tipo de situaciones.

Lic. Leticia Cáceres
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. CENTRAL

Considerando el párrafo precedente se exponen a continuación el desarrollo para la acreditación de la excepción.
Documento que acredita los hechos base del procedimiento:

• Nota y evidencia fotográfica de la Secretaria de Departamental de Obras Públicas.

• El presente dictamen de UOC servirá de base para solicitar la modificación del PAC, incluyendo dicho llamado en el PAC por la modalidad Vía Excepción

SUPUESTOS DE EXCEPCION

( ) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
( ) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden nacional, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
( ) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
( ) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, a ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
( ) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causes imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante padre adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más Baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
( ) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(**X**) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
( ) Previa tasación par órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

En cuanto al marco legal se tienen las siguientes reglamentaciones que justifican el procedimiento:

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 33° establece: "CASOS DE EXCEPCION: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los

de la licitación Pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan rezones justificadas para la adquisición o locación de bienes por rezones técnicas o urgencias impostergables;

La Resolución DNCP N° 1697/20, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, en su Artículo 2 establece:

Lic. Leticia Cáceres
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEL DPTO.

a) Con difusión previa, o,
b) Con aviso de intención de compra

Artículo 2°: Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.
Los Procedimientos de contratación por Vía de la Excepción par Urgencia Impostergable podrán implementarse:
Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Artículo 5°. Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra
Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas.

Magnitud de la urgencia e interés público comprometido:

Que, la mencionada obra no fue inicialmente planificada por el Gobierno Departamental pues la necesidad se dio a consecuencia de los repetidos e intensos temporales conforme a lo manifestado por el personal técnico de la Secretaría Departamental de Obras Públicas.

Por la urgencia que para esta Administración resulta la refacción del Centro Educativo, teniendo en cuenta por sobre todas las cosas la integridad física y el fin de brindar espacios seguros a todos los que acudan al mismo, se requiere que este llamado sea bajo la modalidad de Vía de la Excepción.

Ante todo, lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgencia necesidad que no admite demora para asistir para el REFACCION DEL LOCAL DE PRIMERA INFANCIA- CENTRO CREATIVO Y CULTURAL - TORORE ID N° 439627, queda acreditada el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura.

CONCLUSIÓN:
En virtud a las consideraciones expuestas en el considerando de la presente ampliación del dictamen, esta Unidad Operativa de Contratación de la Gobernación del Departamento Central dictamina que corresponde aplicar

Lic. Paola Cáceres
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. CENTRAL

el supuesto de excepción para la REFACCION DEL LOCAL DE PRIMERA INFANCIA- CENTRO CREATIVO Y CULTURAL - TORORE ID N° 439627, de conformidad que rigen las Contrataciones Públicas en la Republica del Paraguay.

En mérito de todo lo expuesto, esta Unidad de Contratación (UOC), RECOMIENDA a la máxima autoridad de la Convocante, emitir la correspondiente resolución que acredite el supuesto de excepción previsto en la Ley, de manera a iniciar los trámites respectivos para la implementación de la modalidad de contratación, para la realización del REFACCION DEL LOCAL DE PRIMERA INFANCIA- CENTRO CREATIVO Y CULTURAL - TORORE ID N° 439627 de referencia.

ES MI DICTAMEN.

Encargado UOC

Lic. Leticia Cáceres
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. CENTRAL